

CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN. LO QUE CONDENAR QUIERE DECIR

“Lo que es interesante es que Lee Masters *considera* al mundo como un lugar donde todos obtienen de su experiencia su propia condena o justificación”.

Cesare Pavese, *El oficio de vivir*,
22 de junio de 1938
(Acerca de *Spoon River Anthology*)

Condenar es un verbo. Y como tal, representa una actividad. Múltiples racionalidades intentan representar su significado. El propósito de este capítulo es tratar de definir la palabra y dar significado a la actividad, no solo con respecto a los resultados de la investigación, entre los cuales se encuentran aquellos que se presentaron en el capítulo anterior, sino también con respecto a su inscripción en la teorización de las prácticas penales propuestas en los tres primeros capítulos. También se debe llamar la atención del lector sobre el sentido de la palabra *conclusión* que figura en el título de este capítulo. Sin duda, no solo se trata de concluir esta obra – establecer una propuesta final que caracterice la última parte de un discurso o del razonamiento– sino también de reflejar, de manera reflexiva, la dimensión concluyente de la actividad penal que conlleva la condena.

§ 1. La palabra condenar

Los diccionarios de la lengua francesa no hacen la distinción metodológica que la mayoría de los jueces (y manuales) manejan entre el establecimiento de los hechos y el pronunciamiento de una pena. Así, en primer lugar, la palabra significa “declarar culpable y someter a una pena” (Von Wartburg, 1946; Rey, 2010). Se trata de una definición que reúne las dos operaciones. Por lo tanto, encontramos incluso en el diccionario la percepción según la cual condenar es una conjunción (“y”), siendo el trabajo del juez asegurar su actualización en cada caso que se le presenta. El significado de “culpar” aparece en el derecho penal alrededor del año 1120. Después, aparece el sentido de “forzar a algo desagradable”. La asociación de los estos dos últimos sentidos encaja con la conjunción de la primera definición, mientras que esta se generaliza fuera de la esfera judicial. Pero la palabra también significa “convertir en algo inútil”. A partir del siglo XIV, un espacio, un lugar, una carne o una vasija pueden, en este sentido, ser condenados. Mediante el uso esta palabra, se dice que un pasaje ha sido clausurado (Rey, 2010) o puesto fuera de servicio (Von

Wartburg, 1946). Así también, “condenar su puerta” significa que ya no se recibirán visitas en casa.

La raíz “dam”^{*} pertenece a la familia de la palabra latina *damnum*, que significa detrimento, daño, castigo, derivada de la palabra *daps* que quiere decir el sacrificio ofrecido a los dioses o el banquete sagrado (Picoche, 1979), designa “originalmente un castigo o una compensación ritual que no tiene el carácter pecuniario, que más tarde aparece en la palabra *poena*” (*ibid.*). En el siglo X, “damner” se aplica en referencia a las penas del infierno, *condamner* aparece en el siglo XII como una alteración al viejo *condemner* del francés. La *damnation*^{**} está limitada a un significado religioso (condena pronunciada por Dios después de la muerte), “el sentido jurídico está reservado a la palabra *condamnation*^{***}” (Rey, 2010). Sin embargo, las personas sujetas a estas dos esferas de la justicia, los *damnés* y los *condamnés* no son asimilables. Jankélévitch compara el infierno y las penas terrenales y, más allá de la diferencia puramente categórica entre la esfera divina y la esfera humana del juicio, indica su diferencia de intensidad y orientación. “El infierno es el lugar inconcebible del sufrimiento eterno, el sufrimiento infinito y monstruoso que es éticamente injusto e inmerecido, que está más allá de todo castigo y que golpea a los condenados. Es en el purgatorio donde la tradición ha localizado la etapa provisional, no de los *damnés*, sino de los *condamnés*, sentenciados al dolor temporal del castigo. Este pequeño sufrimiento, medido y modulado nos dice: espera y toma tu mal con paciencia, ya que nada está definitivamente perdido” (Jankélévitch, 1981, p. 102).

La *condemnatio* es la sentencia o la pena. La idea de que esta constituye un punto de cruce se encuentra representada por una etimología que inevitablemente asocia la causa y el efecto de la práctica judicial: la palabra *damnum* significa daño o perjuicio (y por lo tanto remite a la infracción), mientras que *damnare* significa “imponer una multa”. *Condemnare* es la especialización jurídica del *damnare* que proviene del vocabulario eclesiástico (reprobación, condena a las penas del infierno). El prefijo “con” no tiene el significado colectivo que se encuentra, por ejemplo, en la palabra com-pañero, sino un significado intensivo (como extra o híper). “Con-” es un prefijo, aumentativo, que intensifica el significado de la palabra prefijada, como en “con-valescencia”. Del mismo modo, concluir no significa “cerrar juntos”, sino “cerrar bien”. Uno podría pensar que la condena significa condenar “(*damner*) bien”, aunque la sugerencia de Jankélévitch (1981) nos permite revertir la propuesta: *damner* consistiría en

* [N. del T.] De la palabra “*condamner*” en francés cuyo significado es condenar.

** [N. del T.] Condena en español.

*** [N. del T.] Sentencia en español.